





## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017.

En Barcience, siendo las dieciocho horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Marzo de dos mil diecisiete, previamente convocados, se reunieron en el Aula Cultural Polivalente, habilitada al efecto por obras de reforma de la Casa-Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Víctor López Maquedano y con la asistencia de D. Jesús Correyero Trejo, Secretario de la Corporación, los Señores Concejales que figuran a continuación:

### **Concejales presentes:**

D. Mario Bargeño Galán  
D.ª Tomasa Barquilla Martínez  
D. Juan Gómez Cedillo  
D. Luis Pérez Caballero  
D. Pablo Díaz Gallardo

### **Concejales ausentes:**

D. Julio Ramos Fuentes

Comprobado que asisten número suficiente para la válida constitución, el Sr. Alcalde declara abierta la sesión, dando cuenta en primer término, del artículo 88.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el que el público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión y que, una vez levantada la misma, la Corporación establecerá un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

### **PUNTO PRIMERO.- Aprobación acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2016:**

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de dicha sesión que se ha distribuido con la convocatoria, considerándose aprobada en base al artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

### **PUNTO SEGUNDO.- Dación Resoluciones de Alcaldía:**

Por el Secretario se da cuenta de los siguientes Decretos:



- 80/2016, 27 de Diciembre, otorgando licencia de animales potencialmente peligrosos a D.ª Erica Ocaña Cortés, para tenencia de un animal de especie canina de raza American Staffordshire Terrier.
- 1/2017, 2 de Enero, autorizando el gasto, ordenando el pago y aprobando la paga extraordinaria de Navidad, la nómina de Diciembre, seguros sociales y facturas por importe de 52.597,15 euros.
- 2/2017, 2 de Enero, ordenando la paralización inmediata de las obras de nueva planta que se están ejecutando en el inmueble, propiedad de D. Daniel Jiménez García, sito en Plaza de Luciano Garrido n.º 13 de esta municipalidad.
- 3/2017, 2 de Enero, ordenando la paralización inmediata de las obras de nueva planta que se están ejecutando en el inmueble, propiedad de D. Alberto Román Vázquez, sito en la calle Velázquez n.º 2 de esta municipalidad.
- 4/2017, 23 de Enero, acordando la suspensión del plazo para resolver el procedimiento de resolución de la adjudicación del Programa de actuación urbanizadora del Sector 6 de las Normas subsidiarias de planeamiento urbanístico.
- 5/2017, 26 de Enero, concediendo licencia de obras a D. Enrique López Melgar para solado de 100 m2 de patio de parcela en la vivienda sita en la calle Rosal n.º 43.
- 6/2017, 26 de Enero, concediendo licencia de obras a D. Ricardo Díaz Yubero para la construcción de 21m de muro de cerramiento de parcela en la vivienda sita en la calle Velázquez, n.º 8.
- 7/2017, 2 de Febrero, autorizando el gasto, ordenando el pago y aprobando nóminas, seguros sociales, Agencia tributaria IRPF y relación de facturas por importe de 52.454,81 euros.



- 8/2017. 9 de Febrero, concediendo licencia de obras a D. Pedro Vilches Jiménez para ejecución de solera de hormigón en la vivienda sita en la calle Goya, n.º 21.
- 9/2017. 27 de Febrero, aprobando la liquidación del presupuesto general de 2016, cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera.
- 10/2017. 3 de Marzo, autorizando el gasto, ordenando el pago y aprobando facturas por importe de 37.389,75 euros.
- 11/2017. 9 de Marzo, concediendo licencia de obras a D. David Fontelo Guindel para reparación de avería en la red de fontanería, suministro y montaje de arqueta de desagüe en la vivienda sita en la calle Goya, n.º 19.
- 12/2017. 9 de Marzo, concediendo licencia de obras a D. Juan Miguel García Bautista para la construcción de muro de cerramiento en la vivienda sita en la calle Miguel de Cervantes n.º 81.
- 13/2017. 9 de Marzo, concediendo licencia de obras a D. David Fontelo Guindel para ampliación de garaje en la vivienda sita en la calle Goya n.º 19.
- 14/2017. 23 de Marzo, concediendo licencia de obras a D. Juan Manuel Barajas Vázquez para la construcción de 73 m de muro de cerramiento de parcela en la vivienda sita en la calle Ramón y Cajal n.º 10.
- 15/2017. 27 de Marzo, convocando para el día 29 de Marzo de 2017, a las 18,30 horas, la sesión ordinaria, que ha de celebrar el Pleno en el Aula cultural polivalente.

La Corporación se dio por enterada.



**PUNTO TERCERO.- Aprobación resolución de la adjudicación y declaración de la extinción del Programa de actuación urbanizadora que afecta al Sector 6 de las Normas subsidiarias de planeamiento urbanístico;**

Visto que, con fecha 20 de Agosto de 2005, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación se aprobó y adjudicó el Programa de actuación urbanizadora que afecta al Sector 6 de las NNSS a favor de la mercantil Prorosán, S.L.

Dado que mediante escrito presentado con fecha 23 de Febrero de 2012 por D. Roberto Escobar Sánchez, en nombre y representación de Prorosán, S.L. en el que manifiesta haber rescindido el contrato que mantenía con la propiedad de los terrenos que componen el Sector 6 de las normas subsidiarias y que no tiene por tanto intención de realizar la promoción de viviendas que tenía prevista en dichos terrenos y,

Atendido que entre los compromisos que ha de tener el Agente urbanizador con la Administración figura el de la ejecución de las obras de urbanización, siendo requisito previo la distribución de beneficios y cargas a través de la reparcelación y la elaboración de un proyecto de urbanización, y efectivamente, la garantía de las obras de urbanización tiene por objeto asegurar ante el Ayuntamiento la total ejecución de la actuación urbanística, respondiendo de las obligaciones asumidas por el promotor, incluidos los plazos para la ejecución del planeamiento, que no solo vinculan ante la Administración, sino también, frente a los futuros propietarios, es decir, el aval responde de todos los compromisos asumidos y,

Considerando que ha quedado acreditada en el expediente municipal la concurrencia de las causas de resolución previstas en la letra e) del artículo 111, del TRLCAP, "La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista" y en la letra g) "El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales", dando que la renuncia es imputable a Prorosán, S.L., al haber manifestado expresamente, mediante escrito de fecha 23 de Febrero de 2012, dirigido a este Ayuntamiento, su intención de no realizar las obras de urbanización en el Sector 6, sin causas justificadas.

Visto que se ha producido la causa de resolución recogida en el artículo 114.1.d) del Reglamento de la actividad de ejecución del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de Abril, procede la resolución de la adjudicación del programa de actuación urbanizadora.



Visto que, con fecha 7 de Septiembre de 2016, mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación se inició el procedimiento para declarar la resolución de la adjudicación del P.A.U., otorgando audiencia por plazo de diez días al urbanizador, y al avalista.

Asimismo, se otorgó audiencia por el mismo plazo a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación.

Visto la certificación emitida por Secretaría, acreditativa de que en dicho plazo, no se ha presentado reclamación, alegación o sugerencia de clase alguna.

Visto que, con fecha 31 de Octubre de 2016, se remitió el expediente a la Consejería de Fomento para emisión de informe preceptivo de la Comisión regional de ordenación del territorio y urbanismo que fue recibido con fecha 5 de Diciembre de 2016.

Dado que durante el trámite de audiencia no se manifestó oposición a la resolución del P.A.U. por al agente urbanizador, no fue requerido dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Considerando lo dispuesto en el artículo 114.2 del Decreto 29/2011, de 19 de Abril, el Pleno por unanimidad, adopta los siguientes Acuerdos:

**Primero.-** Acordar la resolución de la adjudicación y declarar la extinción del Programa de actuación urbanizadora que afecta al Sector 6 de las Normas subsidiarias de planeamiento urbanístico de Barcience, del que ostenta la condición de Agente urbanizador la mercantil Prorosan S.L. por incumplimiento doloso en lo que respecta al cumplimiento de los plazos por parte del contratista

**Segundo.-** La incautación de la garantía presentada por el Agente urbanizador: Aval en metálico por importe de 66.270,13 euros, con destino a la indemnización al Ayuntamiento de Barcience por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento culpable del urbanizador, cuya valoración asciende a 629.021,06 € .

**Tercero.-** Resultando que la fianza depositada es de 66.270,13 €, cantidad inferior a los daños y perjuicios causados a este Ayuntamiento, que importan un total de 629.021,06 €, queda plenamente justificada la incautación de la fianza depositada para responder del incumplimiento del contratista.

**Cuarto.-** Notificar a los interesados, en el plazo de diez días la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto.-** Comunicar al Registro administrativo de programas de actuación urbanizadora y de Agrupaciones de interés urbanístico, la resolución de la adjudicación del P.A.U.



**PUNTO CUARTO.- Imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con grúas, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, contenedores y otros instrumentos análogos:**

Una vez examinada la ordenanza y considerando, tanto el informe de Secretaria-Intervención, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, como el estudio técnico-económico, así como el dictamen favorable de la Comisión especial de cuentas, el Pleno, por unanimidad, adopta los siguientes Acuerdos:

1.- Aprobar, con carácter provisional, el establecimiento de dicha ordenanza fiscal en los términos en que figuran en el expediente y con la redacción que se recoge en texto anexo.

2.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el presente acuerdo provisional, así como el texto de la ordenanza fiscal que la acompaña, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios Consistorial por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- De no presentarse ninguna reclamación contra la imposición de la ordenanza, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4.- Dicha exposición al público se anunciará en el " Boletín Oficial " de la Provincia de Toledo, contando el plazo a partir del día siguiente en que tenga lugar su publicación.

5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

6.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Fundamento y naturaleza**

Artículo 1.



En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con grúas, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios u otros instrumentos análogos, que se regirá por la presente ordenanza.

### **Hecho imponible**

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con grúas, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios u otros instrumentos análogos, en todo el término municipal.

### **Sujeto pasivo**

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley general tributaria.

### **Exenciones**

Artículo 4.

No se concederá exención, ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

### **Cuota tributaria**

Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad





o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

#### Tarifas

##### Artículo 6.

Ocupación de la vía pública con grúas, mercancías, contenedores, escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña, vallas, puntales, andamios o cualesquiera otros materiales: cinco euros día.

La presente tasa se actualizará anualmente de oficio con el índice de precios al consumo u otro que lo sustituya.

#### Devengo

##### Artículo 7.

Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública el devengo nace en el momento de solicitar la licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el devengo nace el día 1 de Enero de cada año.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la tesorería municipal o donde estableciere el Ayuntamiento pero siempre, antes de retirar la preceptiva licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

#### Normas de gestión

##### Artículo 8.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26 del TRLRHL.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia,



realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, adjuntando un plano de la superficie que se pretende ocupar y de su ubicación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos o policía local de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no hallar diferencias con las peticiones de licencias; si se producen diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar en este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de las vías públicas hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la licencia. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargo que procedan.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Sin perjuicio de la tasa, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos causados y, en su caso, a la indemnización procedente.

#### **Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local**

##### Artículo 9.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.



No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

### Infracciones

Artículo 10.

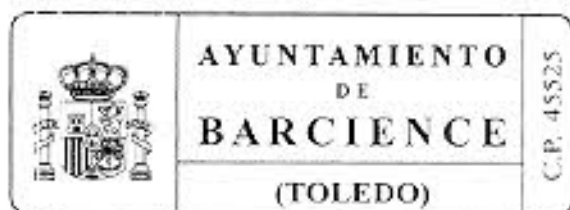
Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves a la presente ordenanza las siguientes:

- a) No mantener la zona ocupada en buen estado de limpieza.
- b) No retirar completamente materiales o escombros una vez concluida la ocupación.
- c) Ocupar físicamente entre un 10 y un 50 por 100 más de lo solicitado, sin la correspondiente ampliación.
- d) No mantener visibles o en buen estado, las señalizaciones o protecciones, que se exigieron junto con la autorización.
- e) Cualquier otra acción u omisión a la presente ordenanza, que no alcance la calificación de grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Los que no mantengan la zona ocupada en buen estado de limpieza, produciendo un grave peligro para las personas, tráfico rodado o medio ambiente.
- b) Ocupar físicamente entre un 50 y un 100 por cien más de lo solicitado, sin la correspondiente ampliación.
- c) Realizar ocupación o utilización de un bien de dominio público sin autorización.
- d) Realizar daños de un bien de dominio público, siendo posible su reparación.
- e) No cumplir con las señalizaciones o protecciones, que se exigieron junto con la autorización.
- f) La comisión de dos faltas leves.



Se consideran infracciones muy graves a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Dejar materiales, maquinaria o escombros, que puedan ocasionar daños a los peatones, al alcance de éstos, sin las medidas de seguridad exigidas.
- b) Ocupar físicamente más de un 100 por 100 de lo solicitado, sin la correspondiente ampliación.
- c) Realizar daños de un bien de dominio público sin reparación posible.
- d) Realizar actos o usos de un bien de dominio público que puedan ocasionar daños a terceros.
- e) La comisión de dos faltas graves.

#### Sanciones

Artículo 11.

Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) En caso de infracciones leves: Multa de 50 a 150 euros.
- b) En caso de infracciones graves: Multa de 151 a 300 euros.
- c) En caso de infracciones muy graves: Multa de 301 a 600 euros.

#### Procedimiento

Artículo 12.



Para la imposición de sanciones se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la ejecución de la potestad sancionadora.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos municipales, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su abono en el plazo que se establezca.

#### *Agentes inspectores*

Artículo 13.

Serán Agentes inspectores, los Agentes de la Policía Local de Barcience, y los trabajadores nombrados a tal efecto, teniendo potestad para levantar las actas necesarias para incoar expedientes sancionadores.

#### *Disposición derogatoria*

La presente ordenanza deroga todas aquellas legislaciones municipales contrarias a ella.

#### *Disposición final*

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, estando vigente hasta su modificación o derogación expresas.



**PUNTO QUINTO.- Modificación ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales:**

Una vez examinadas las ordenanzas y vistos los informes de Secretaría, Intervención y Técnico-Económico que obran en el expediente de su razón, así como el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad, la Corporación acuerda:

1º.- En cumplimiento de los artículos 15.1 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguiente tributos municipales, quedando redactada en los términos que se contienen en el texto anexo:

- Tasa por el suministro de agua.
- Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.
- Tasa de alcantarillado.

2º.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el presente acuerdo provisional, así como el texto de las ordenanzas fiscales modificadas que le acompaña, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- De no presentarse ninguna reclamación contra las ordenanzas modificadas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

4º.- Dicha exposición al público se anunciará en el " Boletín Oficial " de la Provincia de Toledo, contando el plazo a partir del día siguiente en que tenga lugar su publicación.

5º.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ORDENANZAS MODIFICADAS**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA:**

Artículo 3.- Cuantía:



Cuota de enganche: 150,00 €

Mínimo semestral sin consumo: 12 €

Consumo semestral hasta 60 m<sup>3</sup>: 25 €.

Consumo semestral de más de 60 m<sup>3</sup>: 1 euros el metro cúbico, excepto para las industrias que será de 0,95 euros el metro cúbico.

Disposición final:

La presente modificación de la ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de Marzo de 2017, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el " Boletín Oficial " de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:**

Artículo 4.- Cuota tributaria:

1. Primera instalación:

Comercios y bares: 200 euros.

Industrias: 500 euros.

2. Traslado de la actividad a otro local: 150 euros.

3. Ampliación de la actividad: 200 euros.

4. Traspaso y/o cambio de titularidad: 400 euros

5. Bonificaciones:

